



Modifíquese en la Sexta Categoría el Art. 21°, quedando como sigue:

NOTA	PUNTAJE
De 6,60 y más	120
De 6,10 a 6,50	100
De 5,50 a 6,00	80

21.- Modifíquese el Artículo 22° en el sentido que los alumnos que tienen la Beca Deportiva en el Instituto Nacional del Fútbol, éstos perderán el beneficio si no cumplen con el 100% de asistencia a apoyar actividades Deportivas Municipales.

22.- Modifíquese el Art. 28° en el sentido que la entrega de formularios para la postulación de Becas será de acuerdo al siguiente detalle:

Enseñanza Básica y Media: Entrega de formularios se realizará en el mes de noviembre y la recepción de antecedentes hasta la 3ª semana del mes de diciembre.

Enseñanza Superior: La entrega de formularios se efectuará a partir de la tercera semana de enero hasta el 2ª semana de febrero y recepción de antecedentes hasta la primera semana de marzo.

23.- Modifíquese el Artículo 29° donde se estipula la Asignación de Becas según nivel de estudio, quedando como sigue:

Enseñanza Básica: Segunda quincena de enero de cada año.

Enseñanza Media : Segunda quincena de enero de cada año

Enseñanza Superior: Primeras quincenas de marzo, julio, septiembre y noviembre.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Claudio Arriagada Macaya, Alcalde.- Galo Ojeda Gutiérrez, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

MODIFICA ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS

Núm. 3.450 exento.- Rancagua, 11 de diciembre de 2008.

I.- Apruébense las modificaciones a la "Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios", en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 9°, Servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos a los indicados en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación, incorporar las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el N° 4, por el siguiente: "4.- Solicitudes de inspección, sin perjuicio del costo de reposición y extracción, 0,015 UTM."
- Incorporar el siguiente N° 6, nuevo: "6.- Servicio de retiro de residuos sólidos domiciliarios y su transporte al Relleno Sanitario Colihue - La Yesca, para sobregeneradores, cuya producción sea superior a 60 litros como promedio diario:

Producción Diaria	Valor
De 61 litros a 200 litros	5 UTM. anual
De 201 litros a 500 litros	10 UTM. anual
De 501 litros a 1000 litros	20 UTM. anual
De 1001 litros a 2000 litros	25 UTM. anual
De 2001 litros a 5000 litros	35 UTM. anual
De 5001 litros a 10000 litros	50 UTM. anual
De 10001 litros y más litros	80 UTM. anual."

2.- En el artículo 9° bis, los servicios especiales por trabajos relativos a limpieza y cierros de sitios eriazos o edificadas, señalados en la Ordenanza Municipal respectiva, pagarán los siguientes derechos municipales, incorporar las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el N° 1, por el siguiente: "1.- Cierros de sitios con placas (provisión e instalación):

- De 1,80 mts., altura, metro lineal 0,40 UTM.
- De 2,00 mts., altura, metro lineal 0,45 UTM."

- Reemplazar el N° 6, por el siguiente: "6.- Retiro de basuras y transporte al relleno sanitario Colihue - La Yesca, para sobregeneradores ocasionales de residuos sólidos domiciliarios, por m³, 0,10 UTM."

3.- En el artículo 15°, letra A), N° 2, Derechos relativos a la propaganda, vista u oída desde la vía pública, incorporar en su letra o), el siguiente derecho: "Hombre pancarta, por semana o fracción, 0,30 UTM."

4.- En el artículo 15°, letra A), N° 3, Derechos relacionados con patentes o permisos por ejercicio de actividades lucrativas, en su letra a), eliminar la oración "en terrenos particulares"

5.- En el artículo 15°, letra A), reemplazar el N° 6, por el siguiente: "6.- Derechos por ocupación de locales de la Plaza de los Artesanos, de propiedad municipal, sin perjuicio del pago de patente municipal y otros derechos municipales, valores mensuales:

- a) Local N° 1 \$69.085.
- b) Locales N° 2 al N° 8 \$50.671.
- c) Locales N° 9 a y 9 B \$34.649.
- d) Local N° 10 \$50.671.
- e) Locales N° 11 y 12 \$96.066.

6.- En el artículo 15°, incorporar la siguiente letra E), nueva: "E.- Unidad de Derechos Municipales:

- a) Certificados de derechos de aseo (de deudas, de pagos al día, de exenciones y otros), 0,025 UTM."

7.- En el artículo 17°, eliminar la letra a).

8.- En el artículo 18°, incorporar la siguiente letra d.3), nueva: "d.3) Certificado de localización, 0,05 UTM."

9.- En el artículo 18°, reemplazar la letra e), por la siguiente: "e) Informe de barreras y señalización a usar, por 15 días, en trabajos en la vía pública:

- a) Sector Preferencial y Céntrico:

- De 1 a 50 ml., 0,30 UTM.
- Por cada 50 ml., adicionales 0,30 UTM."

- b) Sector Periférico:

- De 1 a 50 ml., 0,20 UTM.
- Por cada 50 ml., adicionales 0,20 UTM."

10.- En el artículo 20°, Derechos municipales por permisos, subdivisiones, loteos, construcciones, etc., incorporar en el N° 10, la siguiente letra k), nueva: "k) Certificados no acogidos a la ley N° 19.418:

- Vivienda social, 0,036 UTM.
- Vivienda objeto del programa, 0,036 UTM."

11.- En el artículo 20°, Derechos municipales por permisos, subdivisiones, loteos, construcciones, etc., reemplazar en el N° 11, las letras a) y b), por las siguientes:

- "a.1) Sector céntrico, por m²/día, obras en general:

- De 1 a 60 días 0,004 UTM.
- De 61 a 180 días 0,005 UTM.
- Sobre 180 días 0,006 UTM.

- a.2) Sector céntrico, por m²/día, obras que contemplen reposición o rotura de pavimentos:

- De 1 a 60 días 0,003 UTM.
- De 61 a 180 días 0,005 UTM.
- Sobre 180 días 0,006 UTM.

- b.1) Sector periférico, por m²/día, obras en general:

- De 1 a 60 días 0,003 UTM.
- De 61 a 180 días 0,005 UTM.
- Sobre 180 días 0,007 UTM."

- b.2) Sector periférico, por m²/día, obras que contemplen reposición o rotura de pavimentos:

- De 1 a 60 días 0,03 UTM.
- De 61 a 180 días 0,05 UTM.
- Sobre 180 días 0,07 UTM."

12.- En el artículo 20°, N° 11, incorporar la siguiente letra c), nueva: "c) Instalación de grúas, de 1 a 180 días, 2,0 UTM."

13.- En el artículo 21°, reemplazar los N° 11, 12, 16 y 17, por los siguientes:

- "11.- Permisos provisorios para conducir, otorgados por los Juzgados de Policía Local, vigencia 30 días, \$1.000.
- 12.- Tramitación de exhortos por los Juzgados de Policía Local, \$4.000.
- 16.- Desarchivos de causas de los Juzgados de Policía Local, cada uno, \$2.000.
- 17.- Desarchivos de causas de los Juzgados de Policía Local, con certificación, \$4.000."

II.- Publíquese por parte de la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicaciones, las modificaciones a la "Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios", contenidas en este decreto exento en el Diario Oficial como lo señala la ley N° 19.880 de fecha 29/05/2007, en su Capítulo III, art. 48 a) y en la página web municipal.

Anótese, publíquese, notifíquese, comuníquese y archívese.- Eduardo Soto Romero, Alcalde.- Carlos Morales Lara, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

APRUEBA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y LA FIJACIÓN DE ZONAS PARA SU FUNCIONAMIENTO

Núm. 3.972.- Zapallar, 23 de diciembre de 2008.- Vistos: Los antecedentes: Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la ley N° 19.130 de fecha 19 de marzo de 1992; La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral V Región, de fecha 25 de noviembre de 2004, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

Considerando:

- El decreto de Alcaldía N° 904/99, de fecha 3 de agosto de 1999, que fija la ordenanza sobre horario de funcionamiento de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de agosto de 1999.
- El decreto de Alcaldía N° 56/2001, de fecha 12 de enero de 2001, que modifica la ordenanza sobre horario de funcionamiento de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas.
- Memorandum N° 31, de fecha 21 de octubre de 2008, del Coordinador de Emergencia Municipal.
- Oficio 1578, de fecha 22 de octubre de 2008, de Carabineros de Chile, Retén Cachagua.
- Informe Técnico N° 50, de fecha 23 de octubre de 2008 de la Dirección de Obras Municipales.
- Memorandum N° 252, de fecha 24 de octubre de 2008 de la Dirección de Obras Municipales.
- El oficio N° 1742, de fecha 27 de octubre de 2008, del Juzgado de Policía Local de Zapallar.
- Informe Jurídico N° 106, de fecha 18 de diciembre de 2008, del Asesor Jurídico Municipal.
- El acuerdo N° 90, de fecha 22 de diciembre de 2008, acordado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 35, en orden a modificar la ordenanza municipal sobre horario de funcionamiento de expendio de bebidas alcohólicas adaptándola a las disposiciones de la ley N° 19.925, y estableciendo nuevos horarios para su respectivo funcionamiento en las zonas y localidades acordadas por el Concejo Municipal.
- Lo dispuesto en la ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- El artículo 65 letra o) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

Apruébase la modificación a la Ordenanza Municipal sobre Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, y la fijación de zonas para su funcionamiento.



TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Primero: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la ley N° 19.925, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificadas dentro de las categorías y características que se señalan:

- A) DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.
- B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES.
- C) RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurrán a ingerir alimentos preparados.
- D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS.
- E) CANTINAS, BARES PUBS Y TABERNAS, con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.
- F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS, que podrá funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u análogas.
- G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIO AL AUTO, que reúna las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes.
- H) MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.
Se entiende por minimercado aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- I) HOTELES, HOSTERÍAS, MÓTELES O RESTAURANTES DE TURISMO.
- J) BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZAS.
- K) CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES, destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.
- L) AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA.
- M) CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES.
- N) DEPÓSITOS TURÍSTICOS.
- Ñ) SALONES DE TÉ O CAFETERÍA.
- O) SALONES DE BAILE DISCOTECAS, establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.
- P) SUPERMERCADOS, de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta más bodega y estacionamiento, con a lo menos dos cajas pagadoras de salidas, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta sus dependencias y estacionamientos.

Segundo: La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- 1.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4 de la ley N° 19.925.
- 2.- Si el local no reúne las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos.
- 3.- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Tercero: Modifíquese el artículo 1° de la ordenanza municipal sobre horario de funcionamiento de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, aprobado por decreto de Alcaldía N° 904/1999, estableciendo una nueva clasificación, restricción, zonas y horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, según lo reseñado en las cláusulas siguientes.

TÍTULO II

DE LA ZONIFICACIÓN

Cuarto: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en las localidades de Zapallar, Cachagua y La Laguna, comuna de Zapallar, respecto de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de

venta o de sus dependencias, las que solo podrán funcionar entre las 9:00 y las 23:00 horas, durante todo el año de lunes a domingo.

Quinto: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría A) Restaurantes diurnos o nocturnos, ubicadas en las localidades de Zapallar, Cachagua y La Laguna, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 3:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Sexto: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría E) Cantinas, Bares, Pubs o Tabernas, ubicados en la localidad de Zapallar, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 4:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Séptimo: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría E) Cantinas, Bares, Pubs o Tabernas, ubicados en la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 3:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Octavo: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría O) Salones de Baile o discotecas, ubicados en la localidad de Zapallar, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 4:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Noveno: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría O) Salones de Baile o discotecas, ubicados en la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 3:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Décimo: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría D) Cabaret o Peñas Folclóricas, ubicados en las localidades de Zapallar, Cachagua, La Laguna, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 3:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Undécimo: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría G) Quintas de Recreo o Servicio al Auto, ubicados en la localidad de Zapallar, Cachagua y La Laguna, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 3:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Duodécimo: Fijese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren en la categoría F) Establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas, ubicados en la localidad de Zapallar, Cachagua y La Laguna, comuna de Zapallar, respecto de los cuales solo podrán funcionar durante todo el año entre las 9:00 y las 3:00 horas del día siguiente de lunes a domingo.

Décimo Tercero: Déjese sin efecto la consideración adicional contemplada en el decreto de Alcaldía N°904/99 de fecha 3 de agosto de 1999.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Décimo Cuarto: Los establecimientos que exploten alguna de las patentes señaladas en los artículos precedentes, en conjunto con otras patentes comerciales o de alcoholes, sólo quedarán sujetos al horario establecido en los artículos anteriores, en lo que respecta a dicha actividad.

Décimo Quinto: Todos los establecimientos sujetos a los horarios indicados en la presente ordenanza, deberán exhibir en su interior, por medio de cartel destacado, el horario de su funcionamiento.

Décimo Sexto: Corresponderá a Carabineros de Chile y a las Inspecciones Municipales, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local de Zapallar.

Décimo Séptimo: Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa de dos a cuatro unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de tres a cinco unidades tributarias mensuales.

Décimo Octavo: La denuncia se efectuará al titular de la patente de alcoholes respectiva o al arrendatario de la misma, aún cuando no se encuentre presente y haya sido otra persona que haya infringido esta Ordenanza.

Décimo Noveno: En caso que el titular o el arrendatario de una patente de alcoholes haya sido sancionado por tres veces, dentro de los últimos doce meses por infracciones a esta ordenanza, la Municipalidad podrá negar la renovación de la patente para el próximo semestre. Para estos efectos, el Juzgado de Policía Local informará este hecho al Municipio adjuntándole los antecedentes del caso.

Vigésimo: La presente modificación de ordenanza municipal sobre horario de funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, comenzará a regir a contar del día siguiente hábil después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Nicolás Cox Urrejola, Alcalde.- G. Antonio Molina Daine, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CALBUCO

INICIA PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL

Núm. 10.276 exento.- Calbuco, 17 de diciembre de 2008.- Vistos y teniendo presente:

1.- Reglamento N° 4 de fecha 16.11.1999, que aprueba Reglamento del Consejo Económico y Social de la comuna de Calbuco.

2.- La necesidad de elegir los integrantes de este organismo colegiado.

3.- Las facultades que me otorga el D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Dase inicio al proceso de elección de los integrantes del Consejo Económico y Social de Calbuco, abriéndose la inscripción para los interesados en participar de ella.

2.- Podrán inscribirse como instituciones participantes en el proceso de elección las siguientes:

- a) En el Estamento Organizaciones Territoriales de la Comuna, las Juntas de Vecinos con personalidad jurídica vigente de acuerdo a la ley N° 19.418.
- b) En el Estamento Organizaciones Comunitarias Funcionales, las organizaciones comunitarias de carácter funcional y las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan sede o representen o promuevan valores específicos de la comunidad dentro de la comuna, que tengan domicilio en la comuna.
- c) En el Estamento Actividades Relevantes, las entidades con personalidad jurídica que ejerzan actividades productivas de bienes o servicios, también aquellas que agrupen a personas dedicadas al ejercicio de actividades empresariales.

3.- El período de inscripción para las entidades interesadas en participar en el proceso electoral se hará entre el día 29 de diciembre de 2008 y hasta el día 6 de febrero de 2009, en la Oficina de la Secretaría Municipal de Calbuco, ubicada en calle F. Errázuriz N° 210, 2° piso.

En las solicitudes de inscripción deberán acreditar personalidad jurídica y domicilio en la comuna. El Secretario Municipal podrá solicitar que se completen los antecedentes cuando ellos presentaren incompletos.

4.- Dentro del tercer día vencido el período reinscripción, el Secretario Municipal dará cuenta por carta certificada a cada uno de los interesados el hecho de estar aprobada o haber sido rechazada su solicitud de inscripción en el cuerpo de electores y formará para cada estamento el cuerpo de electores.

5.- Cualquier interesado podrá reclamar de la no inclusión o de la inclusión indebida de una organización o persona natural o jurídica en la nómina a que se refiere el artículo anterior. La reclamación deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la remisión de las cartas certificadas que señala el artículo anterior, en la Oficina de Partes de la Municipalidad ante el Alcalde de la Municipalidad de Calbuco, quien deberá resolverla dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En el caso que exista más de una reclamación, el Alcalde deberá resolverlas conjuntamente en un solo acto.

6.- Una vez determinados los respectivos colegios electorales para cada uno de los estamentos, el Secretario Municipal deberá citarlos a que se constituyan en asamblea para elegir los representantes.

La elección deberá celebrarse entre los días sexto y vigésimo del envío de las respectivas cartas citatorias.

7.- Publíquese la invitación a inscribirse en la página Web de la Municipalidad de Calbuco y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rubén Cárdenas Gómez, Alcalde.- Leonel Villarroel Villarroel, Secretario Municipal.